

ESTATUTOS GENERALES
DE LA
ASOCIACION MEXICANA DE
GERIATRÍA y GERONTOLOGÍA
DE MÉXICO, A.C.
AMGG, AC.
1983

INDICE

CAPITULO I

De los antecedentes y la denominación de la Asociación

CAPITULO II

De los objetivos de la Asociación.

CAPITULO III

De la sede, del patrimonio y de la vigencia de la Asociación.

CAPITULO IV

Del manejo del patrimonio de la Asociación.

CAPITULO V

De los Miembros de la Asociación.

CAPITULO VI

De la Mesa Directiva y la Asociación

CAPITULO VII

De los comités y las Comisiones

CAPITULO VIII

De las actividades de la Asociación

CAPITULO IX

De la Asamblea de los Miembros

CAPITULO X

De las Sanciones

CAPITULO XI

De los casos imprevistos y de las modificaciones de los estatutos

CAPITULO XII

De la afiliación de Sociedades o Asociaciones

CAPITULO XIII

De las Sociedades afiliadas

CAPITULO XIV

Disposiciones generales.

CAPITULO I

De los antecedentes y la denominación de la Asociación.

El día 14 de agosto de 1983 se reunieron los miembros fundadores de la Sociedad en Asamblea Constitutiva, creando la Asociación Mexicana de Geriatría y Gerontología, A.C., para lo que se obtuvo el registro legal ante el Notario Público numero ...

ANEXO I:

Escritura en la que se certifica la creación de la Asociación.

ANEXO II: cláusula Primera.

La denominación oficial de la Asociación Civil es "Asociación Mexicana de Geriatría y Gerontología", A.C. y será reconocida en el cuerpo de este instrumento con las siglas: "AMGG, AC".

CAPITULO II

De los Objetivos de la Asociación.

CLAUSULA SEGUNDA.- Los objetivos de la Asociación Mexicana de Geriátría y Gerontología, A.C. son:

2.1 Asociar a todos los profesionistas que tengan interés y conocimientos en la Gerontología y la Geriátría.

2.2. Fomentar y promover el estudio, el desarrollo y progreso de la Gerontología y Geriátría en la República Mexicana.

2.3 Superación académica, científica, ética y social constante de los miembros que la integran y que muestren afinidad a la enseñanza y la investigación.

2.3.1. Poner a la Gerontología ya la Geriátría al servicio de los viejos y del desarrollo integral del país, promoviendo particularmente una infraestructura teórica, metodológica y técnica que responda a las necesidades de la vejez en México.

2.4. Difundir el estudio y la investigación de la Gerontología y Geriátría en Sociedades médicas y sociales; científico-académicas, instituciones de enseñanza e investigación y autoridades de los organismos relacionados con este tipo de actividades y de asistencia médica y social, así como al público en general.

2.5. Constituir un Consejo para establecer los requisitos y condiciones necesarias, para que se reconozcan profesionalmente la Geriátría y la Gerontología social.

2.6 Atender a las solicitudes por demandas de asesorías hechas por instituciones oficiales o particulares que conciernan a la Geriátría y a la Gerontología social.

2.7 Establecer y promover relaciones en aspectos educacionales, académicos de investigación, asistenciales y sociales con sociedades e instituciones afines en la República Mexicana y en el extranjero.

2.8 Procurar que sus Miembros observen una conducta acorde con los principios de la ética profesional; que mantengan interés permanente en los avances de la Geriátría y la Gerontología social.

2.9 Desarrollar actividades académicas y otras labores de interés para la especialidad.

2.10 Patrocinar estudios e investigaciones en el campo de la Geriátría y la Gerontología social.

2.1.1 Desarrollar programas de educación continua en Geriátría y Gerontología social.

2.12 Constituir en un foro participativo en cuyo seno se analicen, discutan y evalúen los avances y resultados de la investigación y práctica profesional desarrolladas por los asociados, investigadores, funcionarios, y en general, todos los estudiosos interesados en la

problemática gerontológica.

2.13 Formar un centro de documentación que contemple la información, bibliográfica hemerográfica y documental referida a la problemática gerontológica en general y de México en particular.

2.14. Establecer comunicación con los gerontes a través del trabajo teórico y práctico de los asociados, propiciando por este medio su organización para que sean ellos los que demanden la satisfacción de sus necesidades médico-sociales.

2.15 Ampliar las opciones de los estudiantes y pasantes interesados en la Geriátría y la Gerontología social a fin de que cumplan con su servicio social a través de investigaciones, trabajo docente y de campo, etc.

2.16. La Asociación mantendrá las cuatro áreas científicas que abarcan la problemática gerontológica.

2.16.1. Respetar la forma de organización que mejor convenga a cada una de las áreas en las que se subdivide la Asociación, así como fortalecer la participación interdisciplinaria de las mismas.

CAPITULO III

De la sede, del patrimonio y de la vigencia de la Asociación .

CLAUSULA TERCERA.- La sede de la Asociación es la Ciudad de México, D. F., y su domicilio oficial será determinado por la Junta Directiva.

CLAUSULA CUARTA.- El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente para llevar a cabo sus objetivos y estará constituido por:

4.1 Las cuotas de ingreso de sus Miembros.

4.2 Las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran sus miembros.

4.3 Los donativos y subsidios que la Asociación reciba de personas, asociaciones e instituciones oficiales y privadas.

4.4 Los bienes e intereses que con estos fondos se puedan adquirir.

CLAUSULA QUINTA.- La vigencia de la Asociación será por tiempo indefinido y solo se someterá a proceso de liquidación en caso de que el 80% de sus miembros consideren que no se cumple con los objetivos reales. Si la Asociación se disuelve, la Asamblea nombrará a uno o varios liquidadores quienes procederán reintegrando sus aportaciones a los asociados. Pasado un año del balance final el saldo que hubiere, incluyendo las aportaciones no reclamadas, pasará a otra asociación afín que la Asamblea designará por votación.

CAPITULO IV

Del manejo del Patrimonio de la Asociación.

CLAUSULA SEXTA.- Todos los gastos tendrán, que ser aprobados por el voto mayoritario de la Asamblea.

6.1 Los imprevistos urgentes e indispensables pueden ser aprobados en una sesión en la Junta Directiva, pendiente de justificación ante la inmediata Asamblea General de Socios.

6.2 Para los gastos menores de Secretaria, papelería y utilería basta la aprobación del Presidente.

CAPITULO V

De los Miembros de la Asociación.

CLAUSULA SIETE.- La Asociación estará integrada por cinco clases de Miembros: Fundador, Titular, Asociado y Honorario. Los Miembros podrán desarrollar actividades en los siguientes capítulos; Ciencias Biomédicas, Ciencias Sociales, Psicología e investigación Científica.

CLAUSULA OCHO.- De los Miembros Fundadores.

8.1. Son Miembros Fundadores aquellos que firmen el acta constitutiva de la Asociación y podrán ser considerados en esta categoría, todos aquellos profesionistas que comprueben un mínimo de un año de actividades en Geriátría y Gerontología, y que han participado de manera importante en la creación de la Asociación Mexicana de Geriátría y Gerontología.

8.2. Los Miembros Fundadores tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Miembros Titulares.

CLAUSULA NUEVE.- De los Miembros Titulares.

9.1 De los requisitos para ser Miembro Titular.

9.1.2. Tener "por los menos cuatro años de haber obtenido el título Profesional.

9.1.3. Haber recibido adiestramiento de postgrado en Geriátría o Gerontología.

9.1.3.1 En razón de no existir aún en la República Mexicana la Geriátría y la Gerontología como especialidad, este requisito será valorado por el Consejo de Admisión.

9.1.4. Haber trabajado en el campo de la Geriátría y la Gerontología.

9.1.5. Estar desarrollando actividades docentes, académicas o de investigación en el campo de la Geriátría y la Gerontología.

9.1.6. Formular la solicitud de ingreso y acompañarla de dos cartas de presentación, por dos Miembros Titulares de la Asociación.

9.2 De los Derechos de los Miembros Titulares.

9.2.1. Poder ser elegido para formar parte de la Mesa Directiva. Excepto los Miembros Titulares extranjeros.

9.2.2. Participar en las deliberaciones con voz y voto en el seno de la Asociación .

9.2.3. Proponer modificaciones a los estatutos y reglamentos de la Asociación en su fecha correspondiente.

9.3 Son obligaciones.

9.3.1 Cumplir con lo establecido en los Estatutos.

9.3.2. Difundir los objetivos de la Asociación.

9.3.3. Asistir puntualmente a las asambleas.

9.3.4. Asistir puntualmente a las sesiones periódicas de estudio de la Asociación.

9.3.5. Contribuir con los trabajos que la Asociación les encomiende.

9.3.6. Presentar un trabajo científico, como mínimo cada dos años.

9.3.7. Cumplir con las comisiones que le asigne la Asociación y que solo son renunciables con la aprobación de la Mesa Directiva.

9.3.8. Velar por el prestigio de la Asociación.

9.3.9. Pagar las cuotas anuales dentro de los primeros tres meses del año académico.

9.3.10 Pagar las cuotas extraordinarias que fije la asamblea en el plazo que se determine.

9.3.11 los Miembros Titulares que radiquen fuera del Distrito Federal no estarán obligados a cumplir con el párrafo 9.3.1. y 9.3.2., pero deben estar enterados de lo ocurrido, por lo cual deben establecerse canales de comunicación.

9.3.12. los Miembros Titulares extranjeros además de no tener obligación de dar cumplimiento a lo prescrito en el párrafo 9.3.4., tampoco tendrán la de contribuir con las cuotas que tengan como finalidad la obtención de bienes muebles o inmuebles y, por lo tanto, no adquirirán derecho *alguna* en relación con este tipo de bienes.

CLAUSULA DIEZ.- Miembros Asociados. Es aquel que sin llenar los requisitos para ser Miembro Titular, desarrolla actividades afines a la Gerontología o Geriatria.

10.1 De los requisitos para ser Miembro Asociado: Deberán desarrollar actividades de alguna rama de los capítulos de actividades de Ciencias Biomédicas, Ciencias Sociales y Psicología.

10.1.2. Cumplir con los, mismos requisitos que los Miembros Titulares.

10.2. De los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados.

10.2.1. serán los que se señalan en el párrafo 9.2.4.; 9.2.5; 9.2.6.; 9.3.2.; 9.3.6.; 9.3.7.; de los socios titulares.

CLAUSULA ONCE. -Miembros Honorarios: Es aquel que sin llenar los requisitos para ser Miembro Titular ha influido en el desarrollo científico, cultural y social de la Geriatria y Gerontología y de la Asociación Mexicana de Geriatria y Gerontología en particular.

11.1. los Miembros Honorarios pueden ser mexicanos o extranjeros y deben llenar los siguientes requisitos:

11.1.1. Haber aportado hechos o ideas trascendentales en el campo de la Geriatria o Gerontología.

11.1.2. Haber ayudado de manera importante a la Asociación en su desarrollo. .

11.2. De los derechos de los Miembros Honorarios.

11.2.1.- Iguales que la de los Miembros Titulares a excepción de los párrafos: 9.2.1.; 9.2.2. y 9.2.3.

11.3. De las obligaciones:

11.3.1. Ninguna.

CAPITULO VI.

De la Mesa Directiva y la Asociación.

CLAUSULA DOCE: La Mesa Directiva de la Asociación estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal de Admisión, vocal de Actividades Científicas, Vocales de Actividades Socioculturales y un Miembro representando los siguientes capítulos:

- 1.- Ciencias Biomédicas
- 2.- Ciencias Sociales
- 3.- Psicología
- 4.- Investigación Científica

CLAUSULA TRECE.-Las funciones generales de la Mesa Directiva estarán fundamentalmente orientadas al logro de los objetivos de la Asociación y además:

13.1. Las comprendidas en los poderes generales para litigios y cobranzas así como para actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusulas particulares conforme a la Ley.

13.2. Representara legalmente a la Asociación ante las autoridades administrativas, judiciales, federales, de los Estados y Municipios, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante árbitros y arbitradores con todas las facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la Ley.

13.3. Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun del amparo; transigir, comprometer en arbitrios, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las renunciaciones, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo veintisiete constitucional y su legislación reglamentaria e interpretativa así como con la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

13.4. Conferir y revocar poderes para litigios, cobranzas y actos de administración.

13.5. Adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, darlos en prenda o gravarlos de otra manera.

13.6. Adquirir aquellos bienes inmuebles que permitan as leyes del País y aceptar o repudiar herencias o donaciones que se hagan a la Asociación con aprobación de la Asamblea.

13.7. Constituir y retirar toda clase de depósitos .

13.8. Nombrar y remover a toda clase de empleados de la Asociación y determinar sus facultades, obligaciones y remuneración.

13.9. Presentar a la consideración de la Asamblea las solicitudes de quienes deseen ser nuevos socios y que llenen los requisitos reglamentarios.

13.10. Promover la admisión de Miembros Honorarios.

13.11. Aceptar renunciaciones de los Miembros.

13.12. Presentar anualmente un informe general de las actividades y estados financieros a la Asamblea, para su Conocimiento, comentarios y aprobación en su caso.

13.13. Señalar el programa de actividades planeado y presentar a la Asamblea el presupuesto de ingresos y egresos para fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

13.14. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.

CLAUSULA CATORCE.- En relación a la elección y duración del cargo de los miembros de la Mesa Directiva.

14.1 En base a los intereses de la Sociedad y de los socios fundadores, se establece la nominación de nueva Mesa Directiva con fecha... a partir de la cual se convocará anualmente a elecciones para renovar sus integrantes y dará a conocer a todos los miembros la convocatoria correspondiente con un mes de anticipación.

14.2. Los miembros de la Mesa Directiva no podrán ser reelectos en el mismo cargo.

14.3. Para ser Presidente y Vicepresidente se requiere haber estado en el seno de la Sociedad con un mínimo de dos años, con excepción de la primera Mesa Directiva que por razones naturales no pueden cumplir con este requisito.

14.4. Los miembros de la Mesa Directiva no pueden renunciar, solo en caso de fuerza mayor.

14.5. En caso de muerte o enfermedad invalidante de algunos de los miembros de la Mesa Directiva, será atribución del Presidente designar al sustituto.

14.6. Cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva puede ser destituido de su cargo si la Asamblea así votó, en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

14.7. Las elecciones se llevarán a cabo mediante voto individual y secreto.

14.8. La elección de los miembros de la Mesa Directiva se hará entre los miembros Titulares que hayan mostrado interés en la Asociación y que cumplan con un mínimo de 70% de asistencias o sesiones y reuniones.

14.9. Para los fines de elección es necesaria la presencia de 50% más uno de los miembros Titulares, si no existe este mínimo de participantes se considerará "quorum legal" el constituido por los miembros que estén presentes 30 minutos después de la misma fecha y en el mismo sitio de la reunión convocada.

14.10. La toma de posesión de la nueva Mesa Directiva se hará al final de la reunión anual en sesión de negocios convocada para este propósito.

14.11. En caso de muerte, renuncia o ausencia mayor de 3 meses del Presidente, el Vicepresidente pasará al cargo de Presidente y se convocará a elecciones para Vicepresidente en un plazo no mayor de 30 días.

CLAUSULA QUINCE. -Las funciones del Presidente.

15.1. Presidir los actos oficiales de la Asociación.

15.2. Resolver todos los asuntos de la Asociación que le competen directamente y supervisar la realización de los demás.

15.3. Designar a los Miembros Titulares que deban suplir las ausencias temporales de los otros Miembros de la Mesa Directiva.

15.4. Nombrar a las comisiones auxiliares de la Mesa Directiva que se juzguen necesarias previa aprobación de los Miembros de ésta.

15.5. Citar las sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.

15.6. Convocar a elecciones de los Miembros de la Mesa Directiva.

15.7. Fomentar activamente relaciones con otras sociedades, instituciones científicas y culturales y otras organizaciones con intereses afines.

15.8. Ser el representante de la Asociación ante otras sociedades e instituciones científicas y culturales y otras organizaciones con intereses afines.

15.9. Representar legalmente a la Asociación.

15.10. Suscribir todas las comunicaciones oficiales de la Asociación.

15.11. Autorizar las facturas, recibos y demás documentos que deban ser pagados por la Asociación.

15.12. Nombrar o destituir a los empleados de la Asociación.

15.13. Fijar, de acuerdo con el Secretario y el Tesorero, los emolumentos que deban percibir los empleados de la Asociación.

15.14. Exponer a la Asamblea su programa de actividades, al iniciar sus funciones como Presidente y rendir un informe acerca de la labor desarrollada y del estado de la Asociación al término de su mandato.

15.15. Velar por el progreso y prestigio de la Asociación.

CLAUSULA DIECISEIS.- Funciones del Vicepresidente.

16.1. Colaborar con el Presidente en todas las actividades de la Asociación.

16.2. Sustituir al Presidente en sus ausencias.

16.3. Presidir el Comité Científico de la Asociación.

16.4. Ser el conducto para las relaciones con otras sociedades e instituciones.

16.5. El Vicepresidente sería el Presidente en el siguiente año académico siempre y cuando haya cumplido con las normas estatutarias y con sus funciones específicas además de haber asistido al 75% de las sesiones oficiales de la Asociación como mínimo.

CLAUSULA DIECISIETE.- Funciones del Secretario:

17.1. Colaborar con el Presidente y en todos los asuntos que conciernan ala Asociación.

17.2. Informar a la Mesa Directiva de las comunicaciones recibidas y llevar la correspondencia de la Asociación. .

17.3. Acordar con el Presidente los asuntos que competen a la Secretaría.

17.4. Responsabilizarse del archivo la Asociación.

17 .5. Conservar los sellos de la Asociación.

17.6. Tener al corriente el directorio de los Miembros de la Sociedad.

17.7. Firmar conjuntamente con el Presidente los diplomas de los Miembros.

17.8. Preparar de acuerdo con el Presidente, los informes oficiales a otras sociedades, instituciones, prensa y otros.

17.9. Auxiliar al Presidente en la organización de las sesiones Ordinarias y extraordinarias elaborando, para este propósito los programas respectivos.

17.10. Citar oportunamente a las sesiones.

17.11. Llevar el registro de asistencia de los Miembros a las sesiones.

17.12. Elaborar las actas de las sesiones de la Asociación y presentarlas a la Asamblea en la siguiente sesión de negocios para su aprobación.

17.13. Archivar las actas aprobadas.

17.14. Asistir a las reuniones de la Mesa Directiva y levantar las actas correspondientes.

17.15 Enviar a cada uno de los Miembros, durante el mes de marzo, una comunicación escrita con el numero de asistencias que tuvieron durante el año anterior; el número de trabajos presentados durante las sesiones y reuniones anuales; el número y tipo de comisiones asignadas y el informe del Tesorero respecto a su estado de cuenta en lo que se refiere a cuotas.

17.16. De acuerdo con lo señalado en el capítulo de sanciones informar a la Asamblea, en la última sesión del año, acerca de los Miembros que no hayan cumplido con sus obligaciones.

17.17. Proponer al Presidente el nombramiento o destitución de los empleados de la Asociación.

17.18. Reglamentar con aprobación del Presidente las funciones de los empleados de la Asociación.

17.19. Firmar con el Presidente la correspondencia y la documentación.

CLAUSULA DIECIOCHO.- Las funciones del Tesorero.

18.1. Tener al corriente la contabilidad de la Asociación.

18.2. Recaudar las cuotas de los Miembros así como otros ingresos y realizar los gastos que la Mesa Directiva indique.

18.3. Autorizar con su firma mancomunada a la del Presidente las facturas, recibos, cheques y demás documentos que deban ser pagados por la Asociación.

18.4. Autorizar y efectuar gastos menores de la Asociación.

18.5. Mantener en la cuenta bancaria de la Asociación firma mancomunada a la del Presidente.

18.6. Colaborar con el Presidente y el Secretario en, la formulación del presupuesto anual de la Asociación.

18.7. Llevar el control de pago de cuotas de los Miembros.

18.8. Informar a la Mesa Directiva de la falta de pago de cuotas por parte de los Miembros.

18.9. Rendir un informe semestral del estado de cuenta, de la Tesorería a la Mesa Directiva y un informe anual a la Asamblea General y su sucesor al terminar su gestión. A petición de la Mesa Directiva o de la Asamblea General, presentará un informe del Estado de Cuenta en un periodo no mayor de dos semanas.

18.10. Autorizar y efectuar el pago de los sueldos a los empleados de la Asociación.

CAPITULO VII

De los Comités y de las comisiones.

CLAUSULA DIECINUEVE.- La Mesa Directiva : contará con comités permanentes y podrá designar comisiones auxiliares de carácter temporal. Serán de carácter permanente:

Comité de Admisión.

Comité Científico .

Comité de Relaciones Públicas y Culturales .

CLAUSULA VEINTE.- El Comité de Admisión estará formado por el Presidente y el Vocal de Admisión y tendrá las siguientes funciones:

20.1. Recibir y revisar los documentos que certifiquen el adiestramiento y las cualidades éticas de los candidatos a Miembros.

20.2. Informar a la Mesa Directiva de su decisión con respecto a las solicitudes recibidas para su aprobación.

20.3. Enviar oportunamente a los Miembros de la Asociación un resumen de los currícula de los candidatos que hayan sido aprobados por la Mesa Directiva con el propósito de que se forme el criterio respecto a la probable ratificación de la Asamblea correspondiente.

20.4. Presentar ante la Asamblea para su ratificación, los nombres y currícula de los aspirantes a Miembros de la Sociedad, aprobada por la Mesa Directiva y con base en el dictamen del Comité de admisión.

20.5. Archivar los documentos hasta que la Asamblea - haya tomado su decisión final. Después de ésta, los pondrá a disposición del Secretario.

20.6. La función principal del vocal del Comité de Admisión será la de colaborar con la Mesa Directiva en las actividades específicas de este Comité.

CLAUSULA VEINTIUNO.- El Comité Científico está formado por el Vicepresidente y el Vocal científico y tendrá las siguientes funciones:

21.1. Elaborar los programas científicos de las sesiones ordinarias y presentarlos oportunamente al Presidente.

21.2. Elaborar junto con el Comité de Relaciones Públicas y Culturales el programa a realizar en los congresos anuales.

21.3. Proponer a los ponentes tanto en las reuniones ordinarias como en los Congresos anuales.

21.4. Coordinar los eventos científicos que la Asociación desarrolle.

21.5. Supervisar las publicaciones de la Asociación.

CLAUSULA VEINTIDOS.- El *Comité* de Relaciones Públicas y Culturales tendrá las siguientes funciones:

22.1. Auxiliar al Presidente en todos los aspectos de relaciones públicas.

22.2. Auxiliar al Presidente para establecer relaciones socioculturales con otras instituciones y sociedades.

22.3. Elaborar un programa cultural de actividades sociales en las reuniones anuales.

22.4. Representar a la Sociedad para la obtención de fondos destinados al desarrollo de sus actividades.

CAPITULO VIII De las actividades de la Asociación.

CLAUSULA VEINTITRES.- Para el logro de los objetivos la Asociación realizará sesiones ordinarias y extraordinarias, reuniones anuales y actividades de difusión y enseñanza.

CLAUSULA VEINTICUATRO.- Las sesiones ordinarias serán el medio de *comunicación* constante entre los miembros de la Asociación y comprenden actividades científicas, culturales y de negocios.

24.1 Las sesiones ordinarias se efectuarán mensualmente con el número de miembros presentes en la fecha y período del año que se determine.

24.2 La Orden del Día será elaborada por la Mesa Directiva y la sugerencia de los miembros. Esta orden del día se leerá al principio de cada sesión para su aprobación por la Asamblea. El Secretario levantará un acta de cada sesión que someterá posteriormente a la aprobación y firma de los otros Miembros de la Mesa Directiva.

CLAUSULA VEINTICINCO.- Las sesiones ordinarias de índole científico será responsabilidad del Comité Científico: Ciencias Biomédicas, Ciencias Sociales, Psicología e Investigación científica.

CLAUSULA VEINTISEIS.- Las sesiones extraordinarias se convocarán a juicio del Presidente o a solicitud de un mínimo de 5 Miembros Titulares y podrán ser de índole *científico*, cultural o de negocios.

26.1 La sesión se llevará a cabo con la, mayoría de los Miembros, de no ser así, 15 minutos después en la misma fecha se establecerá como legal con los Miembros presentes.

CLAUSULA VEINTISIETE. Se establecerá un Congreso Científico y Cultural Anual.

27.1. Se informará 3 meses antes a los miembros de la Asociación

CLAUSULA TREINTA y UNO.- Quien no esté al corriente de sus pagos a la Asociación perderá temporalmente su derecho de voto en la reunión anual, aunque podrá readquirirlo si se pone al corriente durante dicho evento. Si persiste sin pagar sus cuotas al año siguiente perderá todos sus derechos, más no sus obligaciones, por ese año. De continuar con esta actitud se pondrá a consideración de la Asamblea su expulsión.

CLAUSULA TREINTA y DOS.- Los reincidentes en el incumplimiento de las obligaciones, quedaran automáticamente excluidos.

CLAUSULA TREINTA y TRES.- En caso de que existan cargos en contra de un Miembro de la Asociación por faltas a la ética profesional, la Mesa Directiva realizará una investigación a fin de precisar la magnitud de las acusaciones, así como escuchar la versión del Miembro afectado, y finalmente ponerlo a disposición de la Asamblea que determinará su situación de expulsión si así lo amerita.

CAPITULO XI...

De los casos. imprevistos y de las modificaciones de los estatutos.

CLAUSULA TREINTA y CUATRO.- Los casos que no hayan sido previstos en los estatutos podrán ser resueltos por la Mesa Directiva y la Asamblea.

CLAUSULA TREINTA y CINCO. Los estatutos podrán ser modificados cada año con la aprobación del 75% de los Miembros, o cuando sea propuesto por el 50% más uno de los Miembros en Asamblea.

CAPITULO XII

De la afiliación de sociedades o asociaciones.

CLAUSULA TREINTA y SEIS.- Con el objeto de cumplir con los propósitos y objetivos de la Asociación, se afiliará a las sociedades y asociaciones científicas y culturales que así lo determine la Asamblea.

CAPITULO XIII

De las Sociedades afiliadas.

CLAUSULA TREINTA y SIETE.- De las sociedades afiliadas, se promoverá a nivel nacional, cuyas sedes se respetará en los diferentes Estados de la República.

37.1. Los Miembros de la Asociación afiliada, de acuerdo con su categoría tendrán los mismos derechos y obligaciones:

37.2. Cada Asociación afiliada deberá estar constituida por un mínimo de 10 Miembros, de los cuales, seis, cuando menos, deberán ser Miembros Titulares.

37.3. Desarrollarán en su sede periódicamente actividades científicas en coordinación con la Asociación.

37.4. Las cuotas que se recaben por concepto de inscripción, serán remitidas a la sede de la Asociación en el Distrito Federal.

37.5. Las mesas directivas de las filiales, deberán constituirse libremente, pero con un mínimo de 3 personas, y que todas ellas sean Miembros Titulares de la Asociación.

37.6. La Mesa Directiva de la Asociación promoverá la participación de las sociedades afiliadas en sus actividades editoriales.

CAPITULO XIV Disposiciones generales.

CLAUSULA TREINTA y OCHO.- La Asociación se regirá por las disposiciones del código civil vigente en el Distrito Federal y por estos estatutos.